



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (17-05 -2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **CLARA MARINA GUERRA CORONADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES.**

RAD. 44-001-31-05-002-2022-00059 -00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **CLARA MARINA GUERRA CORONADO** a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR -LA GUAJIRA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería a la doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606 y T.P NO. 218.191 expedida por el C.S de la J como apoderado de la demandante de la referencia, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De igual forma analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora, se observa que se encuentren reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 Y 26 del C.P.T y S.S., concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia. En consecuencia, **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos a los representantes legales de la entidades demandadas o quienes hagan sus veces ,conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas.

Por encontrarse la demanda dirigida contra entidades públicas, en este caso a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**, se deberá notificar a la agencia nacional de defensa del estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIONES:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Dirección, carrera 9 #11-43 Riohacha - La Guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A: puede ser notificado en la carrera 13 No 26ª -65 en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en lo Carrera 8 No. 4-33 en lo Ciudad de Riohacha. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES, Calle 7 No 9A - 36Av. Calle del Embudo en el Municipio de San Juan del Cesar Correo Electrónico: juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 17 MAY 2022
se notifico por anotación en el estado
Nº 17 de fecha 18 MAY 2022